

MATERIAL ADICIONAL

EVALUACIÓN

en las *Aulas*

Profesor
**Miguel Ángel
Agudelo Moncada**

- Candidato a Magíster en Educación
- Especialista en Gerencia Educativa
- Licenciado en Tecnología
- Coordinador Académico y convivencial del Colegio Santa maría Goretti



Facultad
de Ciencias
de la Educación

**DECRETO
1290 DE 2009.
EVALUACIÓN
ESCOLAR**

01

Internacional

Pruebas para medir la calidad frente a estándares globales.

02

Nacional

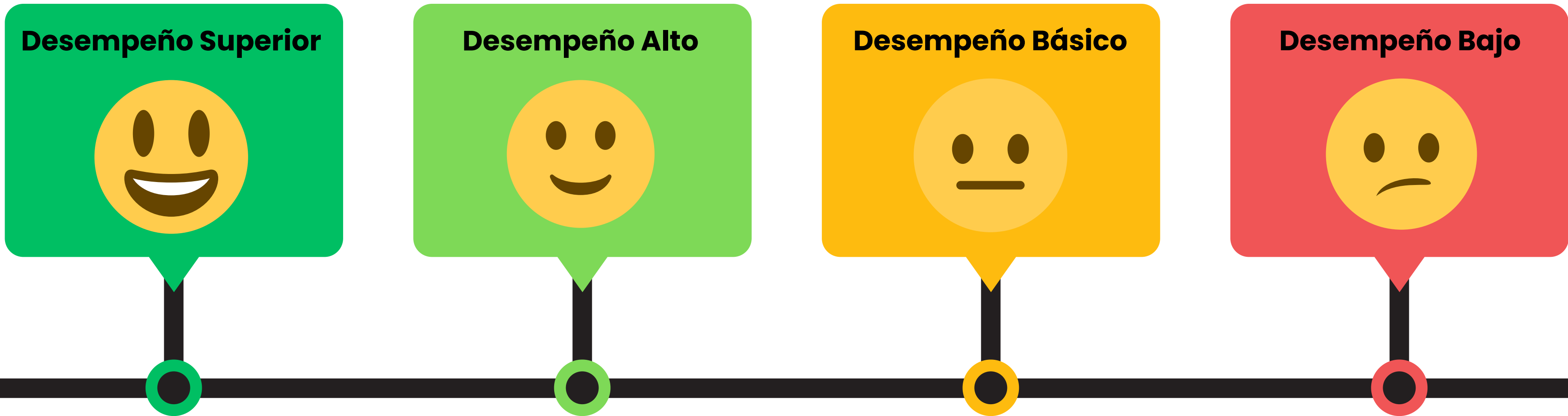
Pruebas censales (ICFES/Saber) para monitorear el sistema y permitir el acceso a la educación superior.

03

Institucional

El proceso permanente y objetivo realizado dentro del colegio para valorar el desempeño.

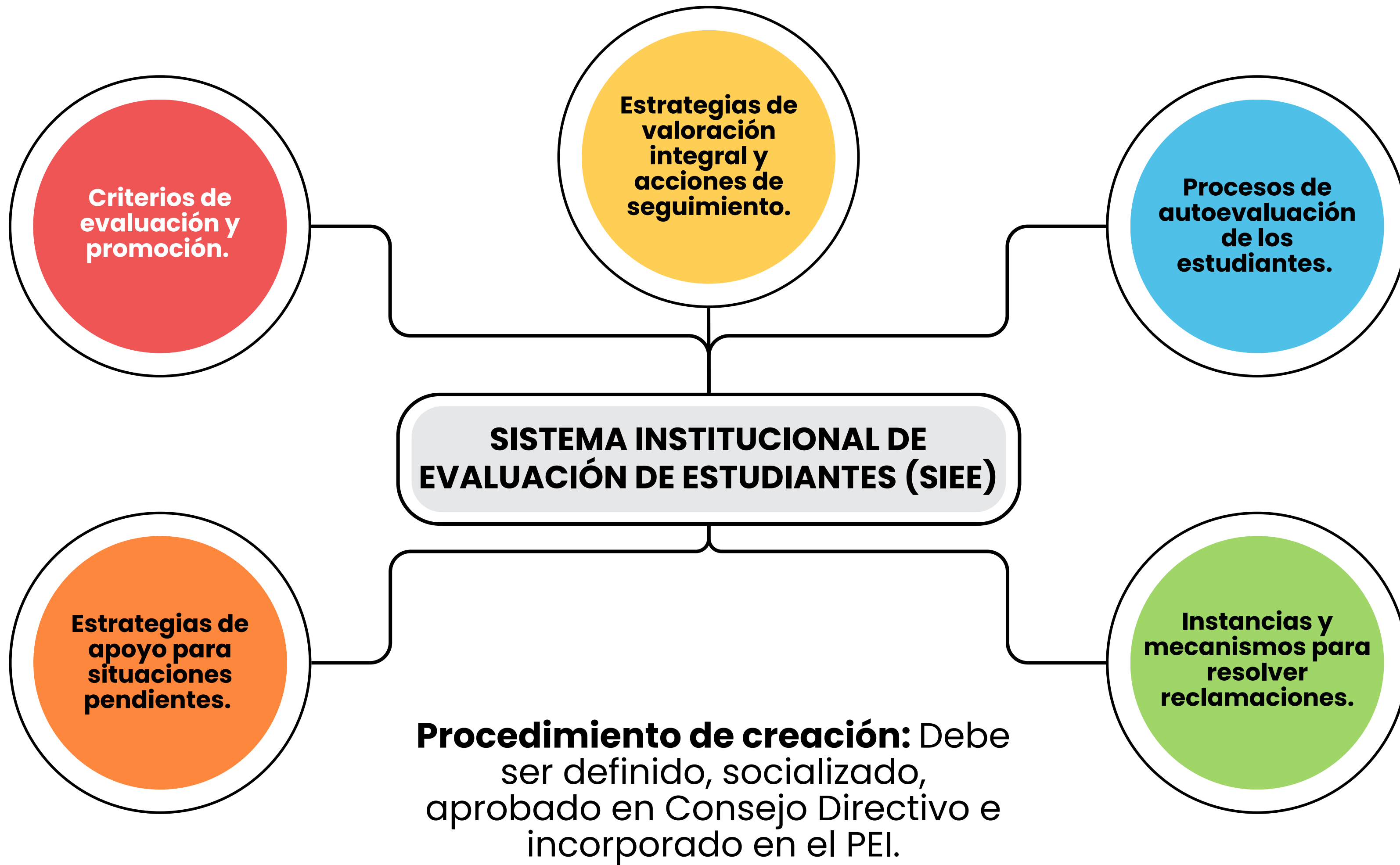
ESCALA DE VALORACIÓN NACIONAL



NOTA: La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. El desempeño bajo se entiende como la no superación de los mismos.

LOS 5 PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL





REGLAS DE ORO

Promoción Escolar

El colegio define los criterios y el porcentaje de asistencia requerido. Si un estudiante reprueba, la institución debe garantizarle el cupo para continuar su proceso.

Promoción Anticipada

Se da durante el primer período del año escolar para estudiantes con rendimiento superior (cognitivo, personal y social), con consentimiento de los padres y aprobación del Consejo Directivo. También aplica para quienes no promovieron el año anterior.

Estudiantes

Tienen derecho a una evaluación integral, a conocer los criterios desde el inicio del año y a recibir acompañamiento docente. Tienen el deber de cumplir los compromisos académicos y de convivencia.

Padres de Familia

Tienen derecho a conocer el SIEE, acompañar el proceso y recibir informes periódicos. Tienen el deber de hacer seguimiento y participar en la definición de los criterios a través del gobierno escolar.

Caso #1. Evaluación escolar

Contexto y situación: En una institución educativa oficial de Bucaramanga, un estudiante de grado noveno reprueba tres áreas obligatorias (Matemáticas, Lengua Castellana y Ciencias Naturales) al cierre del año lectivo. El Sistema Institucional de Evaluación (SIEE) de la escuela estipula textualmente:

“Cualquier estudiante que finalice el año escolar con tres o más áreas reprobadas no será promovido al grado siguiente bajo ninguna circunstancia”.

Durante la sesión de la Comisión de Evaluación y Promoción, el director de grupo presenta el histórico de la trayectoria del estudiante: durante los dos primeros periodos el alumno estuvo completamente desvinculado y sus notas fueron ínfimas debido al abandono de su hogar por parte de su tutor legal y una severa depresión médica documentada. En el tercer y cuarto periodo, tras una intervención del equipo de orientación escolar, el estudiante regresó a las aulas, demostró un desempeño "Superior" en todas las actividades de aula y evidenció la apropiación conceptual de los Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA) de grado noveno. Sin embargo, al promediar aritméticamente los cuatro periodos, la nota final de esas tres asignaturas se mantiene en Desempeño "Bajo".

Enunciado: Ante este escenario de contradicción entre el promedio numérico acumulado y el desempeño real demostrado al cierre del proceso, ¿cuál es la decisión pedagógica y normativa más acertada que debe tomar la Comisión de Evaluación y Promoción en el marco del Decreto 1290 de 2009?

A. La Comisión ratifica la reprobación del grado noveno para el estudiante, argumentando que el SIEE es ley para la comunidad educativa según la autonomía escolar de la Ley 115 de 1994. Explicas que flexibilizar la norma numérica iría en contra del principio de igualdad y sentaría un precedente de laxitud frente al resto del estudiantado.

B. La Comisión autoriza la promoción del estudiante de manera "condicional". Se le permite matricularse en el grado décimo con la obligación estricta de asistir a tutorías los sábados durante el primer semestre y presentar exámenes escritos mensuales de las tres áreas rezagadas; si reprueba uno solo de ellos, será devuelto inmediatamente al grado noveno.

C. La Comisión decide recomendar al rector que aplique el principio de "Promoción Anticipada" de manera retroactiva, modificando las notas del primer semestre con el promedio ponderado del segundo semestre, para que el sistema informático de calificaciones arroje un promedio aprobatorio automático de forma cuantitativa.

D. La Comisión, ejerciendo sus facultades de órgano de justicia pedagógica, determina que el estudiante alcanzó los objetivos de aprendizaje esenciales del grado noveno. Dictamina que el promedio aritmético lineal invisibiliza el proceso formativo y las trayectorias diversas, ordena actualizar las notas definitivas basándose en el desempeño demostrativo final y aprueba la promoción del estudiante, diseñando un plan de acompañamiento para su transición a décimo.

Caso #1. Retroalimentación

- **RESPUESTA CORRECTA: D.** Esta es la opción técnicamente impecable. El Decreto 1290 de 2009 define que la evaluación debe ser procesual, cualitativa y enfocada en el desarrollo de competencias, no un simple ejercicio de contabilidad aritmética. Las Comisiones de Evaluación y Promoción tienen la facultad legal de analizar los casos particulares, flexibilizar la interpretación de los promedios numéricos cuando hay evidencia científica de que el estudiante apropió los aprendizajes esenciales de su grado de desarrollo lineal, y salvaguardar el derecho fundamental a la educación y la continuidad de las trayectorias escolares.
- **Opción A.** Aplica una visión punitiva, bancaria y puramente burocrática de la evaluación. Confunde la autonomía escolar con el autoritarismo reglamentario. Un SIEE institucional jamás puede estar por encima de los principios constitucionales de equidad, el interés superior del menor y el espíritu netamente formativo de la evaluación escolar ordenado por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Opción B.** Busca una solución intermedia y no punitiva al permitir el tránsito formal, pero crea una figura jurídica inexistente e ilegal en el marco normativo colombiano ("promoción condicional con amenaza de devolución de grado"). Esto vulnera el debido proceso y la estabilidad socioemocional del estudiante, trasladando un castigo administrativo a una condición académica continua.
- **Opción C.** Intenta resolver el problema de fondo modificando la calificación formal para favorecer la promoción del estudiante, reconociendo el esfuerzo del segundo semestre. Sin embargo, conceptualmente es errónea: la "Promoción Anticipada" está normada en el artículo 7 del Decreto 1290 para ser aplicada durante el primer periodo del año lectivo a estudiantes con desempeños superiores o repitentes, por lo que su uso retroactivo al final del año es un error procedimental administrativo.

Caso #2. Evaluación escolar

Contexto y situación: En un colegio oficial, un estudiante de grado décimo no logra presentar las actividades finales ni la evaluación de cierre del tercer periodo debido a una hospitalización de urgencia debidamente certificada por su EPS. Al regresar a la institución (día 6 posterior a la entrega de informes), la familia radica la excusa médica y solicita la revisión de las notas reprobadas en la asignatura de Química. El docente y la coordinación académica rechazan la solicitud argumentando que el SIEE institucional establece de forma taxativa: "Cualquier reclamo o presentación de evidencias extemporáneas vencerá indefectiblemente a los 3 días hábiles contados a partir de la entrega de boletines, sin excepción alguna".

Enunciado: Ante la aparente contradicción entre la regla del SIEE y la fuerza mayor del estudiante, ¿cuál es la decisión garantista y técnicamente correcta que debe adoptar la institución a la luz del Decreto 1290 de 2009?

- A.** Apoyar la decisión de la coordinación académica en virtud de la autonomía escolar, sugiriendo a la familia que el estudiante recupere los logros pendientes en la semana de nivelación final del cuarto periodo.
- B.** Garantizar el debido proceso flexibilizando los plazos del SIEE por fuerza mayor justificada, ordenando al docente recibir la documentación, revisar el proceso formativo del periodo y concertar un plan de apoyo pedagógico para evaluar las competencias pendientes.
- C.** Avalar la excusa médica por el derecho fundamental a la educación y autorizar la apertura del reclamo extemporáneo, ordenando a la coordinación aplicar una prueba única de suficiencia sustitutiva para asignar la nota definitiva del periodo.
- D.** Remitir el caso a la Comisión de Evaluación para que modifique de oficio la nota reprobada de Química, asignando el promedio numérico obtenido por el estudiante en los dos primeros periodos.

Caso #2. Retroalimentación

- **RESPUESTA CORRECTA: B.** El Decreto 1290 de 2009 y la jurisprudencia constitucional establecen que las normas internas (SIEE) no pueden vulnerar el debido proceso ni ignorar situaciones demostradas de fuerza mayor (como una urgencia médica). La opción B garantiza el derecho a la evaluación de forma procesual y formativa, ordenando concertar un plan de apoyo pedagógico que evalúe integralmente las competencias del periodo.
- **Opción A.** Incorre en un exceso de formalismo burocrático. Prioriza un reglamento institucional por encima de la fuerza mayor y del debido proceso constitucional, posponiendo arbitrariamente el derecho del estudiante a ser evaluado oportunamente.
- **Opción B.** Esta opción genera una fuerte duda porque reconoce la excusa médica, abre el reclamo extemporáneo y apela al "derecho fundamental a la educación". Sin embargo, comete un error pedagógico sutil pero crítico: reduce la superación de las barreras de aprendizaje a una "prueba única de suficiencia sustitutiva" (un examen sumativo memorístico). El Decreto 1290 rechaza la evaluación basada en exámenes únicos punitivos y exige procesos continuos de acompañamiento.
- **Opción C.** Modifica notas de forma administrativa sin evidencia de aprendizaje real, desvirtuando la función formativa y cualitativa de la evaluación escolar.